



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 090

Fecha: 30/07/2020

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2006 00230 01	Ejecutivo Singular	LILIA SANCHEZ RUSSI	FLAVIA MARIA MANTILLA RUIZ	Auto decreta medida cautelar Ordena oficiar a EPS. OFICIOS LIBRADOS. Pasar proceso a CONTADORES para lo de su cargo.	29/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2008 00607 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA FERNANDEZ ROBLES Y COMPAÑIA LTDA FERROZZ Y CIA LTDA	LEONEL ALEXIS SANTOS CONTRERAS	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS	29/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2011 00866 01	Ejecutivo Singular	MYRIAM DIAZ PLATA	MARGITH KATHARIN TAMARA MESA	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS	29/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 013 2014 00008 01	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER - HUS	JUAN JOSE ARCINIEGAS RAMOS	Auto Requiere Apoderado Previo a resolver renuncia, para que allegue constancia de notificación al poderdante.	29/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 006 2014 00024 01	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER - HUS	ORFELINA MARIA VARGAS RODRIGUEZ	Auto Requiere Apoderado Para que allegue prueba de la notificación de la renuncia remitida al poderdante.	29/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 013 2014 00071 01	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER - HUS	JOHNNY ALEXANDER CUADROS GOMEZ	Auto Requiere Apoderado Para que presente notificación de la renuncia remitida al poderdante.	29/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2015 00159 01	Ejecutivo Singular	EDWIN MILLER VESGA BARBOSA	MARIO CONCEPCION ATRIA VARGAS	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA.	29/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2015 00529 01	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO S.A.S. -IFB S.A.S. Rep. L. Gilberto Florez Briceño	D.S.P. CONSTRUCTORES S.A.S.	Auto de Tramite Tiene en cuenta autorización de dependiente judicial.	29/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2015 00833 01	Ejecutivo Singular	SURJAMOS S.A.	GUSTAVO FLOREZ PIZZA	Auto resuelve solicitud remanentes No toma de embarg del credito; por cuando previamente se admitió cesión. Ordena pasar proceso a TITULOS.	29/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2016 00582 01	Ejecutivo con Título Prendario	SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S	MAURICIO BRICEÑO BONILLA	Auto resuelve corrección providencia Respecto al número de matrícula del establecimiento. OFICIOS LIBRADOS	29/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 029 2017 00109 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	RODRIGO ESPINEL CRISTANCHO	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS. Ordena oficiar al Area Metropolitana para la expedición de avalúo.	29/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2017 00917 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	SAMUEL ENRIQUE ORTIZ BARRAGAN	Auto resuelve renuncia poder Acepta, la presentda por el apoderado de la parte ejecutante.	29/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2018 00051 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EVERT DARIO CASTRO PEREZ	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS	29/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2018 00584 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FERMIN II ETAPA 1 P.H.	SANDRA MLENA MUÑOZ CAMACHO	Auto niega medidas cautelares La medida solicitada fue decretada mediante auto de fecha 11/11/2018. Pone en conocimiento que los Juzgados a los cuales se les comunicó el embargo del remanente contestaron informando que NO TOMARON NOTA.	29/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2018 00704 01	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA S.A.	ALVARO MANUEL LIZCANO SEQUEDA	Auto de Tramite Ordena librar nuevamente los oficios con destino a las entidades bancarias. OFICIOS LIBRADO.	29/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2019 00113 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	CARLISO ANDRES SOLANO CELY	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA. Reitera requerimiento a la parte ejecutante para que informe la existencia de abonos.	29/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/07/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-014-2006-00230-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: LILIA SANCHEZ RUSSI
DEMANDADO: FLAVIA MARIA MANTILLA RUIZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 593 del C.G.P. este Despacho dispone:

- ✓ Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-295347 denunciado como propiedad de la demandada FLAVIA MARIA MANTILLA RUIZ.

Líbrese oficio dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que proceda a registrar la medida y expedir a costa de la parte interesada el certificado respectivo.

Por otro lado, conforme lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, y conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., *líbrese oficio* a E.P.S. SANITAS, para que sirva identificar al empleador de la demandada FLAVIA MARIA MANTILLA RUIZ, quien efectúa los aportes al sistema de seguridad social.

Ejecutoriada esta providencia, pase el expediente a CONTADORES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 090 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 30 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-014-2008-00607-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: INMOBILIARIA FERNANDEZ ROBLES Y CIA

DEMANDADO: JOSE HUMBERTO SANTOS CARRERO, LEONEL ALEXIS SANTOS CONTRERAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y conforme a lo dispuesto por el artículo 593 Núm. 10 del C.G.P., este Despacho dispone:

Decretar el embargo y secuestro de los dineros que se encuentran depositados y los que llegaren a depositar en las cuentas corrientes, CDT, CDAT, aportes, cuentas de ahorros y demás operaciones pasivas a nombre de JOSE HUMBERTO SANTOS CARRERO, LEONEL ALEXIS SANTOS CONTRERAS en las siguientes entidades bancarias del Municipio de Barrancabermeja:

BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO ITAU, BANCOLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A.


Líbrense el oficio del caso, advirtiéndose a su destinatario del oficio que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 numeral 10 del C.G.P.). Igualmente, se le advierte que si dichas cuentas tiene dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL cuenta No. 68001-20-41-802. Límitense las medidas cautelares, hasta en la suma de ONCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$11.000.000,00).

Adviértase que, respecto del Banco BBVA, la medida cautelar deberá comunicarse mediante el correo electrónico embargos.colombia@bbva.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 090 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 30 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-003-2011-00866-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: MYRIAM DIAZ PLATA
DEMANDADO: NICOLAS EDUARDO TAMARA, MARGITH KATHARIN TAMARA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y conforme a lo dispuesto por el artículo 593 del C.G.P., este Despacho dispone:

Decretar el EMBARGO DEL REMANENTE y bienes a desembargar de propiedad del demandado NICOLAS EDUARDO TAMARA BLANCO, en el proceso que adelanta Martha Isabel Torres Díaz en el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado No. 68001 40 03 025 2018 00657 01.

Decretar el embargo y retención de las cuentas de ahorros, corrientes y CDTS de los señores NICOLAS EDUARDO TAMARA BLANCO y MARGITH KATHARIN TAMARA MESA, en las siguientes entidades: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO COLMENA, BANCO HELMS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BANCO COMPARTIR, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, GIROS Y FINANZAS WESTER UNION, BANCO ITAU, BANCO W, COOMULDESA.


Líbrese el oficio del caso, advirtiéndose a su destinatario del oficio que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 numeral 10 del C.G.P.). Igualmente, se le advierte que si dichas cuentas tiene dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos judiciales, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL cuenta No. 68001-20-41-802. Limítense las medidas cautelares, hasta en la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000,00).

Adviértase que, respecto del Banco BBVA, la medida cautelar deberá comunicarse mediante el correo electrónico embargos.colombia@bbva.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 090 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 30 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-02-013-2014-00008-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
DEMANDADO: JUAN JOSE ARCINIEGAS RAMOS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Conforme a lo previsto en el inciso 4 del art. 76 del C.G.P., no será posible dar trámite a la renuncia al poder presentada por la togada DENNIS YULIETH ZUÑIGA ALBA, hasta tanto no allegue comunicación remitida al poderdante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 090 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 30 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-006-2014-00024-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
DEMANDADO: ORFELINA MARIA VARGAS RODRIGUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Conforme a lo previsto en el inciso 4 del art. 76 del C.G.P., no será posible dar trámite a la renuncia al poder presentada por la togada DENNIS YULIETH ZUÑIGA ALBA, hasta tanto no allegue comunicación remitida al poderdante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 090 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 30 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-22-013-2014-00071-01

Ejecutivo


DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
DEMANDADO: CARLOS ARTURO CUADROS, JOHNY ALEXANDER CUADROS GOMEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Conforme a lo previsto en el inciso 4 del art. 76 del C.G.P., no será posible dar trámite a la renuncia al poder presentada por la togada DENNIS YULIETH ZUÑIGA ALBA, hasta tanto no allegue comunicación remitida al poderdante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORENA CUÉNCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 090 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 30 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
5801

Rad. 68001-40-03-019-2015-00159-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: MARIO CONCEPCION ATRIA VARGAS
DEMANDADO: EDWIN MILLER VESGA BARBOSA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

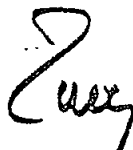
Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

ACÉPTESE la RENUNCIA presentada por el abogado BRANDOS ANDRES MARTINEZ JAIMES, al poder conferido por la parte ejecutada EDWIN MILLER VESGA BARBOSA representado por ALIX BARBOSA FRANCO, bajo la advertencia que la misma no pone término a aquél sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme a lo previsto en el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 090 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 30 de julio de 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-019-2015-00529-01

Ejecutivo

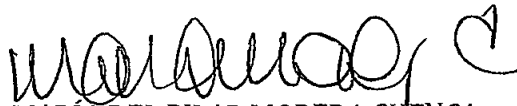
DEMANDANTE: INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO S.A.S.
DEMANDADO: D.S.P. CONSTRUCTORES S.A.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud de autorización elevada por la parte ejecutante, este Despacho evidencia que cumple con el requisito exigido por el Art. 27 de la Ley 196 de 1971; en consecuencia, dispone tener como dependiente judicial de la Dra. YOLANDA DELGADO TARAZONA a la estudiante de derecho LINA TATIANA GONZALEZ RIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.789.555.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 090 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 30 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-011-2015-00833-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: ALVARO ANTONIO FONSECA BOHORQUEZ (cesionario de SURJAMOS S.A.S.)
DEMANDADO: CARLOS ADUERDA RAMIREZ Y OTROS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA


Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

El JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, mediante oficio N° 02327 de fecha 14 de julio de 2020, informa que se decretó el embargo y secuestro del crédito, dineros y demás emolumentos a favor de SURJAMOS S.A.S. dentro de la presente ejecución.

Revisada la actuación, infórmese LA IMPOSIBILIDAD DE TOMAR NOTA del embargo y secuestro del CREDITO, comoquiera que mediante auto fechado a 4 de junio de 2020 se admitió la cesión del crédito realizada por SURJAMOS S.A.S. a favor de ALVARO ANTONIO FONSECA BOHORQUEZ, la cual fue allegada al expediente el pasado 27 de febrero de los corrientes.

Líbrese el oficio de caso; remitida la comunicación vuelva el expediente al departamento de títulos para que proceda con la entrega respectiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 090 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 30 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-014-2016-00582-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES

DEMANDADO: LUCY BRICEÑO BONILLA, MAURICIO BRICEÑO BONILLA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P. que indica que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

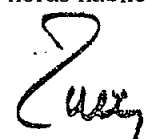
Procede el Despacho a corregir el auto de fecha dos (2) de julio de 2020, en el sentido de indicar que el número de matrícula del establecimiento de comercio denominado “BYF ASOCIADOS” sobre el cual se decretó el embargo, corresponde a 05-103910-01, contrario al digitado en la providencia citada.

Por lo demás, manténgase incólume el citado auto. En consecuencia, líbrese nuevamente el oficio que comunicó la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 090 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 30 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-029-2017-00109-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: ELVIA MIREYA ESPINEL CRISTANCHO, RODRIGO ESPINEL CRISTANCHO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y conforme a lo previsto en el art. 593 del C. G. de P., y se dispone:

DECRETAR el embargo y secuestro de las acciones titularizadas de los demandados ELVIA MIREYA ESPINEL CRISTANCHO y RODRIGO ESPINEL CRISTANCHO, así como los dividendos que le corresponden sobre las mismas, de cualquier entidad y que se encuentren administrados por la empresa DECEVAL.

Líbrese oficio al gerente, administrador, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

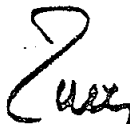
El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

Por otro lado, conforme lo solicitado por el apoderado ejecutante, líbrese oficio al ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA –AMB-, para que como gestor Catastral asignado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC mediante Resolución No. 1267 del 10 de octubre de 2019, se sirva expedir a costa de la parte interesada, certificado del avalúo catastral (Ficha Predial Catastral) del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-237282.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 090 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 30 de julio de 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-025-2017-00917-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: SAMUEL ENRIQUE ORTIZ BARRAGAN

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

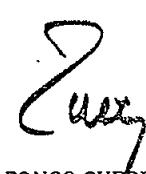
Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

ACÉPTESE la RENUNCIA presentada por el abogado LUIS AURELIO GOMEZ GUERRERO, al poder conferido por la parte demandante, bajo la advertencia que la misma no pone término a aquél sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme a lo previsto en el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 090 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 30 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-01 -2018-00051-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: EVERT DARIO CASTRO PEREZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y conforme a lo dispuesto por el artículo 593 Núm. 10 del C.G.P., este Despacho dispone:

Decretar el embargo y secuestro de las cuentas corrientes, de ahorros y CDTs, que figuren a nombre de EVERT DARIO CASTRO PEREZ, en las entidades financieras BANCO PICHINCHA y BANCO DE OCCIDENTE.

Líbrese el oficio del caso, advirtiéndose a su destinatario del oficio que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 numeral 10 del C.G.P.). Igualmente, se le advierte que si dichas cuentas tiene dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL cuenta No. 68001-20-41-802. Límitense las medidas cautelares, hasta en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000,00).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 090 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 30 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-024-2018-00584-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FERMIN II ETAPA
DEMANDADO: SANDRA MILENA MUÑOZ CAMACHO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

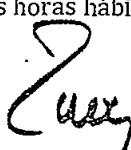
Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la petición de medidas cautelares que antecede, habrá de estarse a lo dispuesto en auto de fecha 11 de septiembre de 2018, mediante el cual se resolvió solicitud en idéntico sentido. En consecuencia, póngase en conocimiento de la parte interesada las respuestas remitidas por los Juzgados correspondientes, visibles a folios 7 y 8 de este cuaderno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUÉNCAS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 090 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 30 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-022-2018-00704-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA S.A.

DEMANDADO: ALVARO MANUEL LIZCANO SEQUEDA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, para hacer efectiva la medida cautelar decretada mediante auto fechado a 29 de noviembre de 2018, líbrese nuevamente los oficios con destino a las entidades bancarias, requiriéndole a la parte interesada para que lleve a cabo el diligenciamiento oportuno de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 090 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 30 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-027-2019-00113-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: CARLOS ANDRES SOLANO REY

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

ACÉPTESE la RENUNCIA presentada por el abogado LUIS AURELIO GOMEZ GUERRERO, al poder conferido por la parte demandante, bajo la advertencia que la misma no pone término a aquél sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme a lo previsto en el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Por otro lado, se insiste a la parte ejecutante para que cumpla con el requerimiento efectuado mediante auto de fecha 19 de diciembre de 2019, informando la existencia de abonos realizados a la obligación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 090 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 30 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO